

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

ACUERDO No. 038-25
FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”
REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 77) literal f) del estatuto del Fondo de Empleados de Peldar “Fonpeldar” consagra dentro de las facultades de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios con base en los mandatos dictados por la Asamblea General.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 56) del estatuto de Fonpeldar, podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, la reglamentación de estos corresponde definirla a la Junta Directiva.
3. Que se hace necesario adoptar el “Reglamento del Fondo de Salud y Solidaridad”, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio y los auxilios a favor de los asociados.

ACUERDA:

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN: Es un fondo constituido por Fonpeldar, para otorgar auxilios a los asociados y su grupo familiar, con el fin de aliviar los gastos en que incurra por concepto de salud y solidaridad.

ARTÍCULO 2o. RECURSOS ECONÓMICOS: Se entiende que todos los auxilios se pagaran hasta agotar los recursos económicos asignados para cada uno de los fondos sociales, sin que esto implique la obligación por parte de Fonpeldar de otorgar estos auxilios por otras fuentes.

ARTÍCULO 3o. AUXILIOS: La fijación de los auxilios contemplados en el presente reglamento es potestad de la Junta Directiva, de acuerdo con las recomendaciones y el previo estudio del Comité de Salud y Solidaridad y teniendo en cuenta la antigüedad de afiliación del asociado, se aplicará la siguiente tabla para el reconocimiento de auxilios así:

FECHA DE AFILIACIÓN CONTINUA	PORCENTAJE DEL AUXILIO AL CUAL TIENE DERECHO EL ASOCIADO %
ENTRE 12 Y 24 MESES	25
MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES	50
MAS DE 36 MESES Y HASTA 48 MESES	75
MAS DE 48 MESES	100

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

ARTÍCULO 4o. DERECHOS: Tendrán derecho a reclamar estos auxilios, los asociados inscritos en el registro social de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero que tengan una antigüedad mínima de doce (12) meses y que no se encuentren en mora en el pago de sus compromisos económicos con la entidad de acuerdo a lo aprobado en el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 5o. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS: Se establecen los siguientes requisitos para tener derecho al otorgamiento de auxilios:

1. Los asociados de Fonpeldar tendrán derecho al otorgamiento de auxilios de salud y solidaridad independientemente que sean cotizantes o beneficiarios del plan obligatorio de salud.
2. Antigüedad como asociado de acuerdo a la tabla establecida en el artículo tercero del presente reglamento.
3. Presentación de las facturas originales expedidas por la EPS o IPS que soporten el pago por los servicios recibidos o copia certificada por Fonpeldar de la factura, los cuales deberán tener una fecha de expedición inferior o igual a treinta (30) días calendario al momento de la presentación para reclamar el auxilio.
4. En el momento de solicitar el auxilio estar al día en el pago de las obligaciones estatutarias y crediticias contraídas con Fonpeldar.
5. Se aplicará el presente reglamento única y exclusivamente para el otorgamiento de auxilios por **AUXILIO POR CUOTAS MODERADORAS POR CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALISTA, EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, AYUDAS DIAGNOSTICAS, URGENCIAS Y FORMULA DE MEDICAMENTOS POS, TRATAMIENTOS, CONSULTAS, EXÁMENES, ETC.** llevados a cabo en el territorio nacional.
6. Los asociados que soliciten los auxilios permitidos en este reglamento para su grupo de beneficiarios en el Plan Obligatorio de Salud POS, deben realizar la actualización anual del certificado expedido por la EPS, el cual deben radicar en el proceso de Servicio y Atención Asociado.

ARTÍCULO 6o. SANCIONES: El fraude, la falsedad o el cambio de finalidad, será sancionado de conformidad con el artículo 24 del estatuto.

CAPITULO II

AUXILIOS

ARTÍCULO 7o. AUXILIO PÓSTUMO: Cuando fallece un asociado, Fonpeldar pagará hasta la suma de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** del Fondo para la Previsión y Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero. Este valor será entregado a los herederos del asociado de acuerdo al reglamento de ingreso, retiro y reingreso, previa presentación de la documentación requerida por Fonpeldar, (aproximados al mil más cercano).

PARÁGRAFO: Fonpeldar les enviará a los familiares un arreglo floral.

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

ARTÍCULO 8o. AUXILIO EXEQUIAL: Fonpeldar, otorgara a todos y cada uno de sus asociados que tengan contratado el plan exequial a través de Fonpeldar un auxilio anual hasta la suma de **DOS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2.884) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** por semestre o proporcional de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero y a la fecha de afiliación al plan para protección exequial del asociado y su grupo familiar, siempre y cuando el asociado figure como titular en el plan exequial (aproximados al cien más cercano).

PARÁGRAFO: Para los asociados que no tienen contratado el plan exequial a través de Fonpeldar, el auxilio se pagara en forma anual o proporcional a la fecha de afiliación al plan. Para reclamar el auxilio cuando el asociado se encuentra afiliado a otra entidad, debe presentar certificación del plan exequial vigente donde conste el valor pagado, la empresa que presta el servicio y que el asociado figure como titular en el plan exequial contratado.

ARTÍCULO 9o. AUXILIO POR CUOTAS MODERADORAS POR CONSULTA, MEDICA GENERAL Y ESPECIALISTA, EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, AYUDAS DIAGNOSTICAS, URGENCIAS Y FORMULA DE MEDICAMENTOS POS: Fonpeldar asumirá hasta el 75% del pago de la cuota moderadora de todos sus asociados inscritos en el Plan Obligatorio de Salud en las distintas EPS, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero. Para aquellos que tengan un plan de medicina prepagada se tomará hasta el 75% del valor de la cuota moderadora más alta de la EPS.

PARÁGRAFO: Los asociados tendrán derecho anualmente hasta un monto de **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2025**(aproximados al mil más cercano). Para los asociados que no tengan vínculo laboral directo con O-I. Peldar, se les reconocerá hasta el 75% de la cuota moderadora del esposo(a), o compañero(a) permanente e hijos legítimos o legalmente reconocidos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado y/o que se encuentren estudiando lo cual se constatará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días.
- b) Certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario, el cual debe ser actualizado de manera anual.
- c) Copia documento de identidad

Cuando los beneficiarios sean mayores de 25 años que tengan alguna discapacidad debidamente certificada y actualizada y los padres que dependan económicamente del asociado lo cual deberá demostrarse mediante certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario y de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero. Los hijos legítimos o legalmente reconocidos menores de veinticinco (25) años o que tengan discapacidad total o permanente sin límite de edad, lo cual se deberá demostrar mediante:

- a) Fotocopia documento de identidad.

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

- b) Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO UNO: Para el pago del auxilio será válido el original o Copia de pago expedida por la EPS con destino al afiliado, o en su defecto fotocopia del bono de la nueva EPS.

Para el pago de medicamentos POS es necesario presentar la formula o el recibo de caja de la entidad asignada por la EPS, que suministra el medicamento, donde conste el valor pagado con su respectivo sello.

PARÁGRAFO DOS: En caso de medicina prepagada el asociado deberá presentar el original del documento equivalente donde aparezca el número del contrato, el nombre del afiliado, el número de la cedula de ciudadanía y el valor o el original de la certificación del médico tratante donde aparezca el nombre del paciente y el valor pagado o fotocopia de la factura de servicios de asistencia médica o fotocopia del bono donde aparezca el número del contrato debidamente diligenciado, donde se establezca el nombre del médico tratante y fotocopia del carnet de afiliación que coincida con el número del contrato, o con el documento equivalente o la factura del cobro de los servicios de medicina prepagada.

En caso de urgencia médica, será válida la copia expedida por la IPS con destino al afiliado o al familiar atendido.

ARTÍCULO 10o. AUXILIO POR MEDICAMENTOS Y EXÁMENES NO CUBIERTOS POR EL POS O EL PLAN DE MEDICINA PREPAGADA AL ASOCIADO: Cuando los medicamentos y/o exámenes que sean ordenados por la EPS o el plan de medicina prepagada y no sean cubiertos por el POS o el plan de medicina prepagada, Fonpeldar reconocerá al asociado hasta el 50% del valor de los medicamentos y/o exámenes, sin que exceda la suma de **OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** por año calendario y de acuerdo a lo establecido en la *tabla enunciada en el artículo tercero, previa presentación de la fórmula médica expedida por la EPS, IPS o plan de medicina prepagada y la factura de compra respectiva*, (aproximados al mil más cercano).

PARÁGRAFO: Se excluyen tratamientos, exámenes o cirugías odontológicas. Los asociados de Fonpeldar que tengan medicina prepagada tendrán derecho al otorgamiento de auxilios de salud y solidaridad independientemente que sean cotizantes o beneficiarios.

ARTÍCULO 11o. AUXILIO DE ODONTOLOGÍA: Fonpeldar reconocerá para cualquier tipo de tratamiento odontológico del asociado hasta un valor de **NUEVE PUNTO OCHO (9.8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero, (aproximados al mil más cercano).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este auxilio se reconocerá una (1) sola vez cada dos (2) años, para este caso la vigencia se inicia el **1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025** y así sucesivamente una vez culmine cada vigencia. El asociado podrá utilizar este auxilio máximo en dos (2) tratamientos con el odontólogo que el asociado seleccione y que acepte las condiciones establecidas.

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

El desembolso del auxilio se girará a nombre del asociado y este se compromete a endosar el cheque o la orden de pago a nombre del odontólogo tratante o en su defecto demostrar mediante factura y Rut que el asociado ya realizó el pago al odontólogo tratante, para desembolso directo al asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento para la utilización del auxilio odontológico será el siguiente:

1. Presupuesto
2. Entrega formato Fonpeldar
3. Pos valoración
4. Orden de pago

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de tratamientos odontológicos mayores y urgencias, estas deberán comprobarse por el auditor odontológico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la urgencia y el auxilio será pagado previa valoración del auditor.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el auxilio de odontología se utiliza por parte del asociado, para tratamientos odontológicos mayores, este auxilio odontológico se otorgará por una sola vez en cada vigencia.

La vigencia de los soportes de los tratamientos odontológicos mayores, deberán ser del mismo año calendario y dentro de la vigencia establecida al momento de su presentación. En caso de tratamientos odontológicos mayores, es necesario presentar al auditor odontológico las radiografías donde se pueda constatar que el trabajo fue realizado en su totalidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Para los casos donde el tratamiento sea realizado a través de la EPS, IPS y MEDICINA PREPAGADA, el valor del auxilio se podrá desembolsar al asociado, para lo cual deberá adjuntar los comprobantes de pago correspondientes con un máximo de 180 días de expedición.

En todos los casos será necesario que exista pos valoración presencial o no presencial, por parte de la auditoria odontológica para el desembolso del auxilio.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL AUDITOR ODONTOLÓGICO

- a. Realizar la pos valoración de los trabajos realizados al asociado.
- b. Emitir concepto escrito en el formato establecido para la pos valoración.
- c. Guiar al asociado con relación a las necesidades y recomendaciones del tratamiento odontológico.

ARTÍCULO 13o. AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN: Fonpeldar auxiliará con la suma de hasta **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** por cada noche que el asociado se encuentre interno por enfermedad en Clínica u Hospital, hasta por veinte (20) noches continuas o discontinuas por año calendario, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero, (aproximados al mil más cercano).

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

PARÁGRAFO: En caso que el asociado entre a URGENCIAS y producto del diagnóstico de la enfermedad que padezca, se autorice la hospitalización en forma inmediata, estos días se tendrán en cuenta para el pago del auxilio de hospitalización.

En caso de hospitalización domiciliaria no permanente y debidamente autorizada por la EPS, y/o el médico tratante, lo cual deberá soportarse, Fonpeldar otorgará un auxilio de hasta **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024**, por un máximo de hasta quince (15) noches continuas o discontinuas por año, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero y debidamente soportado y validado por la auditora médica, (aproximados al mil más cercano).

ARTÍCULO 14o. AUXILIO POR COPAGOS PARA BENEFICIARIOS: Fonpeldar reconocerá un auxilio hasta por la suma de **OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** por año calendario y de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero, por concepto de Copagos, para los beneficiarios del asociado que no tenga vínculo laboral directo con O-I Peldar (aproximados al mil más cercano).

PARÁGRAFO: Para este auxilio serán beneficiarios la esposa(o) o compañera(o) permanente, siempre y cuando no sea asociado (a) de Fonpeldar y presente los siguientes documentos:

- a) Certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario, la cual debe ser actualizada de manera anual.
- b) Copia documento de identidad

ARTÍCULO 15o. AUXILIO POR MEDICAMENTOS Y EXÁMENES NO CUBIERTOS POR EL POS PARA BENEFICIARIOS DE ASOCIADOS QUE NO TENGAN VÍNCULO LABORAL DIRECTO CON O-I PELDAR: Fonpeldar asumirá el pago de los medicamentos y exámenes no cubiertos por el POS hasta en un 50%, sin sobrepasar **OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024**, (aproximados al mil más cercano) de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero por año calendario, a los beneficiarios del asociado siempre y cuando no sea asociado (a) de Fonpeldar y presenten los siguientes documentos:

- a) Los asociados deberán presentar el original de la orden y la certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- b) Copia documento de identidad

PARÁGRAFO: Se tendrá en cuenta el vínculo conyugal de hecho o derecho entre asociados, con el fin de otorgar un solo auxilio a los beneficiarios del asociado siempre y cuando el beneficiario no sea asociado(a) de Fonpeldar y cumpla con los requisitos anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 16o. AUXILIO POR PERMANENCIA: Este auxilio se pagará por una sola vez, a quien se desvincule por cualquier causa salvo por exclusión como asociado de FONPELDAR, de acuerdo a la siguiente tabla:

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

Más de 10 hasta 15 años continuos de afiliación **ONCE PUNTO CINCO (11.5) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).
 Más de 15 hasta 20 años continuos de afiliación **TRECE PUNTO OCHO (13.8) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).
 Más de 20 hasta 25 años continuos de afiliación **QUINCE PUNTO OCHO (15.8) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).
 Más de 25 hasta 30 años continuos de afiliación **DIECISIETE PUNTO CINCO (17.5) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).
 Más de 30 hasta 35 años continuos de afiliación **DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).
 Más de 35 años continuos de afiliación **VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) Salarios Mínimos Diarios Legales año 2024**, (aproximados al mil más cercano).

En caso de fallecimiento del asociado se pagará dicho auxilio a sus herederos, previa presentación de la documentación respectiva exigida por Fonpeldar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados que ya recibieron el auxilio de marcha por parte de Fonpeldar con motivo de su retiro, no tendrán derecho a reclamar un nuevo auxilio por este concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados que reingresen a Fonpeldar, no tendrán derecho a reclamar este auxilio.

ARTICULO 17o. AUXILIO PARA GAFAS O LENTES: Fonpeldar auxiliara hasta **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024**, (aproximados al mil más cercano) una (1) sola vez cada dos (2) años, para este caso la vigencia se inicia el **1 de enero de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025** y así sucesivamente una vez culmine cada vigencia, al asociado que mediante formula demuestre que requiere implementación, cambio de lentes o gafas. Para el desembolso del auxilio es necesario que el asociado presente la formula y original o copia certificada por Fonpeldar de la factura que reúna los requisitos legales de compra, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo tercero.

ARTICULO 18o. ENTREGA DE COMPROBANTES PARA EL PAGO DE AUXILIOS: El asociado tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario desde cuando se emitan los comprobantes para ser radicados en Fonpeldar y se pagaran directamente al asociado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO: Antes de retirar del registro social al asociado, es indispensable liquidar y girar los auxilios a que tenga derecho.

ARTICULO 19o. SANCIÓN. El comité al organizar una actividad dará a conocer previamente, el día de la inscripción del asociado y sus acompañantes, si es el caso, la reglamentación respectiva dentro de la cual se informa clara y oportunamente los términos y condiciones respectivos incluyendo la responsabilidad de asumir los costos en que FONPELDAR destina por cada asociado en caso de no asistir a la actividad. De llegar a suceder un evento fortuito de fuerza mayor el asociado tendrá un tiempo máximo de ocho días posteriores a la realización de la actividad, para hacer conocer al comité por cualquier

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

medio los motivos que impidieron su asistencia. Una vez surtidos estos términos el comité dirigirá a la Junta Directiva una relación de los asociados no asistentes y que no presentaron la justificación respectiva conjuntamente con el valor destinado por FONPELDAR por cada asociado y sus acompañantes inscritos, solicitando el recobro de estos valores invertidos.

GLOSARIO

RADICACIÓN: Fecha en la cual el asociado hace la entrega física de cualquier documento indispensable para reclamar un auxilio.

AUXILIO PÓSTUMO: El otorgado a los beneficiarios por fallecimiento del asociado.

AUXILIO EXEQUIAL: Es aquel que se otorga a los asociados para la libre afiliación a cualquier entidad que ofrezca el amparo exequial con cubrimiento para el asociado y su grupo familiar básico.

CUOTA MODERADORA: Es aquella que se otorga con el fin de aliviar el pago a cargo del asociado y orientada hacia los siguientes beneficios: por consulta, medica general y especialista, exámenes de laboratorio clínico, ayudas diagnósticas, urgencias y formula de medicamentos pos.

INCAPACIDAD: El acto involuntario de no poder ejercer alguna actividad o función cotidiana a causa de cualquier enfermedad.

COPAGOS: Son los aportes en dinero que corresponden a una parte del servicio demandado y tiene como finalidad ayudar a financiar el sistema general de seguridad social en salud. Se aplican solo a los beneficiarios por concepto de hospitalización, ayudas diagnósticas y de laboratorio.

DISCAPACIDAD: Condición bajo la cual personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

E.P.S: Empresa Promotora de Salud.

IPS: Institución Prestadora de Salud.

POS: Plan Obligatorio de Salud establecido en el sistema de seguridad social que cubre a todos los colombianos y decretado mediante la ley 100 de 1993 y modificado por la ley 1438 de 2011.

COPIA CERTIFICADA: Hace referencia a la copia del documento original previa presentación a la funcionaria de Fonpeldar para su certificación

MEDICINA PREPAGADA: Contribuciones voluntarias asumidas por el asociado para cubrir un plan privado de salud y hacen parte del sistema de salud.

LOS BENEFICIARIOS SE DEFINEN ASÍ:

A. CÓNYUGES DE HECHO O DERECHO

Se definen como beneficiarios del asociado(s) los siguientes:

Esposa(o) o compañera(o) permanente siempre y cuando no sea asociado (a) de Fonpeldar, siempre y cuando sea demostrado mediante los siguientes documentos:

- Certificación o documentos de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- Copia documento de identidad

	ACUERDO No. 038-25		GGN-FO-005	
	REGLAMENTO FONDO DE SALUD Y SOLIDARIDAD (OCTUBRE 01 de 2025)		V14	OCTUBRE 01 de 2025

Los hijos legítimos o legalmente reconocidos menores de veinticinco (25) años o que tengan discapacidad total o permanente sin límite de edad, lo cual se deberá demostrar mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación o documentos de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días
- Copia documento de identidad

Los padres que dependan económicamente del asociado(a), siempre y cuando sea demostrado mediante los siguientes documentos:

- Certificación o documentos de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- Copia documento de identidad

B. SOLTEROS

Se definen como beneficiarios de los asociados solteros los siguientes:

Los hermanos menores de veinticinco (25) años, que sean solteros, estén estudiando, no estén trabajando y que dependan económicamente del asociado o con discapacidad total o permanente sin límite de edad, siempre y cuando sea demostrado mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días
- Certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- Copia documento de identidad

Los padres que dependan económicamente del asociado, siempre y cuando sea demostrado mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación o documentos de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- Copia documento de identidad

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva según consta en el acta número 1158 celebrada el día veintinueve treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y regirá a partir del primero (01) de octubre de 2025 y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

En constancia firman:

VÍCTOR JULIO FORIGUA FORERO
Presidente

LUIS ARMANDO CONTRERAS SUAREZ
secretario